

ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHO.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciado José Tomás Chévez Ruiz; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES- licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña. **Establecimiento del Quórum.** El señor Viceministro de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el señor Viceministro de Comercio e Industria dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Lectura y Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 7, del 20 de marzo de 2014. Punto número cuatro: Informe Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Centro Nacional de Registros. Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cinco punto uno: Licitación Pública No. LP-CNR-03/2014 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DEL 21 DE MAYO DE 2014 AL 21 DE MAYO DE 2015”. Punto número cinco punto dos: Informe sobre incumplimiento de la empresa DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., en la entrega de un escanner de alta producción y varios insumos informáticos. Punto número seis: Informe sobre la ejecución del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “Rehabilitación de Inmueble para Oficinas Administrativas del CNR en Ahuachapán”, suscrito con la Contratista PROYECO, S.A. Punto número siete: Petición efectuada por INDRA-MAPLINE. Punto número ocho: Venta Terreno. Punto número nueve: Solicitud del señor Viceministro de Comercio e Industria: resolución de la petición hecha por los licenciados Jaime Fernando David Ernesto Anchissi y Mario Escobar; en proceso Contencioso Administrativo. Punto número diez: Informe licenciada María Amparo Flores Flores, en la Licitación Pública No. LP-13/2013-CNR “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”. Punto número once: Informes. Punto número doce: Varios. Punto número doce punto uno: Caso Alcaldía de Tecapán. Punto número doce punto dos: Informe proceso de imposición de multas que se ha seguido contra la sociedad Proyecto, S.A. para dar cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo.** Los puntos han sido agendados como información oficiosa. El señor Viceministro de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda y no habiendo ninguna fue aprobada. **Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 7, del 20 de marzo de 2014.** El doctor Lazo Marín preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta, y no habiendo ninguna fue aprobada. A continuación fue tratado el **Punto número cuatro: Informe Final Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Centro Nacional de Registros.** El punto fue expuesto por el licenciado Luis Alonso Murcia Hernández, Director

Presidente de la sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C.V., quien se refirió al objetivo general de la auditoría que consiste en emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del CNR comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Luego informó sobre el Estado de Situación Financiera, que da un total de RECURSOS DE \$67,277,722.48; al Estado de Rendimiento Económico; al Estado de Flujo de Fondos; y al Estado de Ejecución Presupuestaria. Dijo que en opinión de la Auditoría los Estados Financieros, cuyos montos y demás detalles constan en los documentos entregados a los miembros del Consejo Directivo, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Centro Nacional de Registros al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas Contables promulgadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependencia del Ministerio de Hacienda. Agregó que la firma auditora solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica del CNR, confirmara la existencia al 31 de diciembre de 2013, de reclamaciones importantes pendiente de resolución, litigios pendientes de resolución en contra y a favor del CNR y cualquier otro pasivo contingente. Al respecto, se informó por parte del Jefe de esa Unidad sobre lo solicitado; sin embargo por la naturaleza de la información, se expresó que no se puede determinar la probabilidad de pérdida o no de los casos para el CNR ni para el Proyecto ya que sería irresponsable y poco ético adelantar un resultado, partiendo del hecho que la decisión está sujeta a la instancia judicial o arbitral en sus respectivos casos. A continuación, el expositor presentó un cuadro relativo a las demandas en procesos laborales presentadas por ex servidores de la institución. Luego, el licenciado Murcia Hernández citó el siguiente párrafo de Énfasis: con relación a la ejecución del contrato No. CNR-039/2008, relativo a los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas, la contratista INDRA-MAPLINE ha solicitado el inicio del arbitraje y revocación de contrato al mismo tiempo; en el primero aún no se ha constituido tribunal arbitral y el segundo se encuentra en trámite. También existe demanda presentada por esa Unión Temporal de Sociedades, en contra del CNR en la Sala de lo Contencioso Administrativo, impugnando la legalidad de la ejecución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, cuyo monto fue ejecutado por el CNR por \$2,799,963.04. A la fecha de este informe, existen tres procedimientos de sanciones para la contratista PROYECO, por incumplimiento contractual reportados por el Administrador del Contrato. También se ha suscrito el contrato de fecha 17 de octubre de 2013 “EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN” con la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN por un monto de \$14,266,968.54. Existen dos juicios civiles por demandas por daños y perjuicios por actuaciones registrales del Registro de Comercio; el primero por la demandante Distribuidora Eléctrica, .S.A de C.V., pendiente de resolución de primera instancia por \$25,000,000.00, y el segundo por el Fondo Social para la Vivienda, pendiente de admisión de recurso de casación, por resolución de la Cámara Tercera de lo Civil en contra del CNR, cuyo monto no está establecido. En cuanto al Control Interno, en opinión de la Auditora, el CNR ha mantenido un Control Interno efectivo relacionado con la preparación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, y ofrece una seguridad razonable, en todos los aspectos importantes, con base en Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR e Informe C. O. S. O. en lo aplicable. En lo relacionado al Cumplimiento de Leyes y Regulaciones, el CNR cumplió en todos los aspectos con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, dijo que

nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el CNR no haya cumplido, en todos los aspectos importantes. En cuanto al Contrato de Préstamo No. 1888, el párrafo de Énfasis es que la contratista INDRA-MAPLINE ha solicitado los procedimientos ya relacionados. Igualmente existen procedimientos de sanciones en contra de la contratista Proyectos, Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador (PROYECO), por incumplimientos contractuales, en la ejecución del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN AHUACHAPÁN” cuyo monto contractual es de US\$1,249,861.29. Como se dijo anteriormente, se ha suscrito el contrato con TOPONORT GRAFCAN. En opinión de la firma auditora, el Estado de Ejecución Financiera del Proyecto, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las solicitudes de desembolso y los gastos efectuados del Proyecto, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos del contrato de préstamo con el BCIE, No. 1888 y de acuerdo a las Normas Contables antes descritas. Los mismos párrafos de Énfasis fueron citados por el expositor en el Cumplimiento de Cláusulas del Contrato de Préstamo No. 1888, y en cuanto al contrato CNR-039/2008 que se refiere a los procedimientos planteados por la contratista Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE. En este último caso en opinión de la Auditora Externa, INDRA MAPLINE no cumplió con las Cláusulas del Contrato No. CNR-039/2008. En el seguimiento a la Auditoría Anterior, el expositor dijo que se han auditado los Estados Financieros del CNR, que comprende el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013 y 2012, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujos de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria por los años que terminaron en esas fechas, y hemos emitido nuestro dictamen limpio en esta fecha. Como resultado de las pruebas de seguimiento desarrolladas sobre las acciones correctivas implementadas, expresó: determinamos que de dos hallazgos y recomendaciones reportadas correspondientes a Auditoría del Ejercicio 2012, se han superado uno de los hallazgos que representan un 50%. A pregunta del señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate el licenciado Murcia Hernández, dijo que la demanda por \$25,000,000.00 ha sido presentada, como lo manifestó anteriormente por Distribuidora Eléctrica, debido a actuaciones registrales ocurridas hace varios años; y en la demanda del Fondo Social para la Vivienda, no aparece monto alguno, y parece ser que el Apoderado no lo ha cuantificado. El señor Director Ejecutivo dijo que tanto los casos de Distribuidora Eléctrica como el del FSV y los otros procesos civiles que existen en contra del CNR, serán informados en posterior reunión. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** a) darse por recibido del Informe Final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Centro Nacional de Registros, en cumplimiento a lo establecido por la Sección 9.11 Estados Financieros, del Contrato de Préstamo No. 1888 celebrado entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, para la ejecución de la Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro; y b) instruir a la Administración, comunique dicho Informe a las instancias correspondientes. **Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones.** Los temas comprendidos en este punto fueron expuestos por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez. **Punto número cinco punto uno: Aprobación de Bases de la Licitación Pública No. LP-CNR-03/2014 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DEL 21 DE MAYOR DE**

2014 AL 21 DE MAYO 2015". El citado funcionario se refirió al objeto de la licitación, a la asignación presupuestaria para este proceso, a los criterios de evaluación de las ofertas en cuanto a la capacidad legal, capacidad financiera, evaluación técnica y oferta económica; dio lectura a los requisitos exigidos en la evaluación técnica; mencionó los nombres de las personas que se proponen para integrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, y a la facultad que se solicita conceder al señor Director Ejecutivo, para sustituirlos en caso necesario, y efectuó la petición correspondiente. El Consejo Directivo hizo las siguientes observaciones a las Bases de Licitación: revisar el puntaje del reaseguro y la calificación de riesgo de la aseguradora; todo ello para evitar que algunos ofertantes puedan no cumplir con requisitos básicos y se consideren elegibles para pasar a la evaluación de las ofertas económicas. También debe revisarse la estructura de calificaciones, aclarándola; y en cuanto a las cartas de referencia, si alguna ofertante después de ser prevenida no presenta ninguna de dichas cartas, debe ser excluida del proceso de licitación. A pregunta del ingeniero Ramírez Peñate, la licenciada Flora Abastado de Mata, de la Unidad Solicitante dijo que la avioneta siempre se incluye en el seguro de bienes por disposición legal; pero está en otro ítem, es decir en la póliza de incendio y de equipo electrónico. El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; **ACORDÓ: I)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que efectúe la **Licitación Pública No. LP-CNR-03/2014 “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DEL 21 DE MAYOR DE 2014 AL 21 DE MAYO 2015”**, que tiene como objetivo la adquisición de pólizas de seguros de bienes, a efecto de garantizar la protección y conservación de los bienes del Centro Nacional de Registros, según el siguiente detalle: Seguro de Todo Riesgo de Incendio, Seguro de Todo Riesgo de Equipo Electrónico, Seguro de Transporte Terrestre, Seguro de Robo y/o Hurto, Seguro de Automotores, Seguros de Responsabilidad Civil, Seguro de Aviación, Seguro de Fidelidad, Seguro de Dinero y Valores; **II)** Aprobar: **a)** las Bases de dicha licitación, con la incorporación de las observaciones efectuadas por este Consejo; y **b)** la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciados Flora Noemí Abastado de Mata, de la Unidad solicitante; Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Experta en la materia; Luis Alonso Zaldaña Callejas, Analista Financiero; José Carlos Molina Méndez, Analista Legal; y Sandra Jacqueline Hernández Jandres, Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; y **III)** Delegar al Director Ejecutivo la atribución de sustituir cuando fuere necesario, a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuando la designación correspondiente e informando al Consejo Directivo. **Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cinco punto dos: LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 01/2014-CNR “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”**. El licenciado Sanabria Ramírez, informó sobre el tema; y el Consejo Directivo, considerando que mediante el Acuerdo No. 39-CNR/2014 de fecha 20 de febrero del presente año, autorizó efectuar la licitación de que se trata, que tiene como objetivo la adquisición de pólizas de seguros de personas médico hospitalario y colectivo de vida, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR; aprobó las Bases de la misma, con las observaciones efectuadas por el Consejo Directivo, y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas. La UACI ha efectuado el proceso de esa licitación y retiraron el pliego de bases, cuya convocatoria fue publicada el día 25 de febrero del corriente año en el periódico El Diario de Hoy; y se publicó en la Página web del CNR y en el Sistema de Divulgación

COMPRASAL del Ministerio de Hacienda; habiendo obtenido dichas Bases por este último Sistema, ocho (8) sociedades y una (1) sociedad compró las mismas. Que la recepción y apertura de ofertas se señaló el día 7 de marzo de 2014, habiendo presentado ofertas las sociedades: LA CENTROAMERICANA, S.A.; y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. Los criterios de evaluación de los Sobres No. 1, No. 2 y No. 3 son: en cuanto a la evaluación legal cumple/no cumple; en la evaluación financiera se establecieron 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; en la evaluación técnica el puntaje requerido es de 100 puntos como máximo y 80 puntos como mínimo; y en lo relativo a la evaluación económica, el criterio es el precio más favorable para el CNR. La Comisión de Evaluación de Ofertas, procedió a la revisión de la documentación legal, habiéndose efectuado prevenciones de ese carácter a ambas sociedades, las cuales fueron cumplidas, por lo que las dos ofertantes fueron consideradas elegibles para continuar con la evaluación financiera; habiendo cumplido y superado las dos ofertantes el mínimo requerido de SETENTA (70) PUNTOS, por lo que se consideraron ELEGIBLES para continuar con la Evaluación Técnica. La Comisión constató que las sociedades ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.; y LA CENTROAMERICANA, S.A., cumplieron y superaron los 80 puntos mínimos requeridos en la evaluación del Sobre No. 2, por lo que recomendaron considerar ELEGIBLES a las dos ofertantes para continuar con el proceso de evaluación económica. La Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó que el precio de cada una de las ofertas presentadas, exceden la disponibilidad presupuestaria de la Licitación, que es por la cantidad de US\$1,030,925.00; y recomendó textualmente lo siguiente: “Habiendo finalizado el proceso de evaluación económica y de conformidad a los artículos 55 y 56 de la LACAP, al artículo 56 del RELACAP y a la Sección I “Instrucciones a los Ofertantes” numeral 26 de las bases de licitación abierta, la Comisión de Evaluación de Ofertas RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Abierta DR – CAFTA LA N° 01/2014, “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”, por que la suma del precio total de cada una de las ofertas exceden la disponibilidad presupuestaria para esta licitación que es de (US\$1,030,925.00) de conformidad a memorando UFI/049/2014, de fecha 29 de enero de 2014”. Sobre la anterior recomendación, el Consejo Directivo estimó: a) que por la naturaleza e importancia del servicio licitado, no es factible interrumpirlo mediante el desarrollo de un nuevo proceso, por lo que se hace de imperiosa necesidad adjudicar la contratación para no poner en riesgo la prestación, beneficios y otros alcances de los trabajadores del CNR y su grupo familiar; y b) que conforme al numeral 38, literal c, relativo a los “CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN”, de las Bases de Licitación se confirió al CNR el derecho de aumentar o reducir la cantidad del servicio requerido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin ninguna variación de los demás términos y condiciones de la oferta. Que por tales razones y mediante el Acuerdo No. 69-CNR/2014 de fecha 20 de marzo del corriente año, para resolver sobre la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en la expresada Licitación, se instruyó a la Administración solicitar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones – UNAC-, del Ministerio de Hacienda, respuesta por escrito sobre la consulta siguiente: si sobre el criterio de adjudicación establecido en la letra c) del numeral 38 de las referidas Bases de Licitación, está facultado el CNR para adjudicar hasta el monto de la disponibilidad presupuestaria, y a menor plazo de un año establecido en dichas Bases. Que conforme notas UNAC-N-0069-2014 y UNAC-N-0071-2014, de fechas 21 y 26 de marzo de 2014, respectivamente, sobre la consulta efectuada, manifiesta: “puede dicha Institución realizar la adjudicación del servicio según la

disponibilidad presupuestaria en menor cantidad del servicio, lo cual implicaría una disminución al plazo de contratación establecido en las bases de licitación, pero que se sujetaría hasta lo que la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Institución les permita, sin existir ningún inconveniente en hacer ésta reducción del servicio y por ende, tampoco existe impedimento en realizar la reducción del plazo a menos de un año.” El Consejo Directivo, con base en los artículos 43 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; numeral 38, letra c, relativo a los “CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN”, de las Bases de Licitación, y en atención a las opiniones de la UNAC antes relacionadas; **ACORDÓ: I)** no aceptar la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y ADJUDICAR la contratación en la Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 01/2014-CNR “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”, a la sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A., de la siguiente manera: Ítem 1: Colectivo Seguro de Vida por el monto de SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES 53/100 DÓLARES (US\$71,133.53); e Ítem 2: Seguro Médico Hospitalario por un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 96/100 DÓLARES (US\$937,232.96); haciendo un valor total hasta de UN MILLÓN OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL 50/100 DÓLARES (US\$1,008,366.49), monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso; para el período comprendido del 1° de Abril de 2014 al 1° de Enero del 2015, ambas fechas a las doce del mediodía; II) Nombrar como Administradora del Contrato, a la señora Ana Carolina Reyes de Aranzamendi, Analista de Seguros, de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; III) Autorizar al Director Ejecutivo para que en caso necesario, pueda sustituir al Administrador del Contrato nombrado, e informando a este Consejo; y IV) Instruir a la Administración, gestione con la actual compañía de seguros, Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., le dé cobertura a los servidores del CNR en los seguros de personas, mientras se formaliza el nuevo contrato con La Centroamericana, S.A. Los montos mencionados incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; y las cantidades mencionadas anteriormente, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número cinco punto tres: Informe sobre incumplimiento de Órdenes de Compra 0034361; y 0034363.** El Jefe de la UACI expresó lo pertinente; y el Consejo Directivo, con base en los informes de las Unidades Solicitantes y los artículos 82 Bis, letra c), 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y 80 de su Reglamento, **ACORDÓ: I)** tener por recibido el informe relativo a la mora atribuida a la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.; y **II)** comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el proceso de aplicación de sanciones a la expresada sociedad, por atribuírsele mora en la entrega de productos correspondientes a las Órdenes de Compra 0034361; y 0034363. Al estar concluido el procedimiento, la Unidad Jurídica deberá informar a este Consejo, para emitir la correspondiente resolución definitiva. **Punto número seis: Informe del Administrador del Contrato, sobre la situación actual del Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE LPINT-11/2011-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”.** El punto fue expuesto por el Administrador del Contrato, ingeniero Roberto Guillermo Castro Neyra, quien al referirse a la situación del contrato, dijo que en cuanto al avance de la obra, de conformidad a la evaluación del programa de trabajo realizado al viernes 21 de marzo de 2014, presenta un avance físico real del 94%. En lo relativo a la ejecución

financiera, al mes de marzo del presente año tal ejecución acumulada asciende a \$352,755.94 que corresponde a cuatro estimaciones. En lo que se refiere a la utilización del anticipo, hasta el 21 de marzo de este año alcanza el 27.56%; adicionalmente el informe de Auditoría Interna concluye que la contratista no ha utilizado el monto de US\$30,320.95, de conformidad al plan de utilización del anticipo original. Agregó que hasta la misma fecha, se encuentra pendiente de ejecutar una serie de actividades del Plan de Oferta de la Obra, y también hay actividades que la contratista ha ejecutado pero aún no han sido aprobadas por la supervisión externa. Existen partidas que han surgido como obra adicional no contempladas en el presupuesto original, y que no fueron incorporadas en la orden de cambio No. 1; se ha solicitado a la contratista que preparara la orden de cambio No. 2, pero ésta no ha sido presentada. En cuanto a los incumplimientos contractuales, el ingeniero Castro manifestó que el número de días de incumplimiento del plazo contractual para finalizar la obra, hasta el día 21 de marzo de 2014 es de 53 días calendario. El tiempo transcurrido desde el día de la solicitud de sustitución del Gerente (30 de agosto de 2013) hasta la aceptación de éste, el día 21 de noviembre de 2013, transcurrieron 83 días calendario; y a partir de la renuncia del Gerente (12 de diciembre de 2013), hasta el día 13 de enero de 2014, transcurrieron 30 días. Lo anterior totaliza 116 días sin Gerente del Proyecto; actualmente ya se nombró al mismo, y también hay un procedimiento sancionatorio en curso por tal incumplimiento. En cuanto a los informes mensuales, dijo que la contratista debió haber presentado 9 informes de obra; los primeros 7 fueron presentado en el plazo estipulado en el contrato; de ellos únicamente 4 cuentan con aprobación de la supervisión; los 3 restantes tuvieron observaciones, y a esta fecha la contratista no ha presentado nuevamente dichos informes con las observaciones ya superadas, lo que implica que puede darse otra sanción por este otro incumplimiento. El expositor manifestó que lo más importante del informe, es el retraso de 59 días calendario hasta el día de hoy, y el bajo perfil que presenta la contratista para finalizar las obras civiles, los suministros, instalación, prueba de los equipos y la capacitación del personal del CNR para operarlos. Otra situación crítica es que no se han instalado los servicios de agua potable y de energía eléctrica, y sin ellos la contratista no podrá realizar las pruebas de los equipos como aires acondicionados, UPS, equipos de bombeo, y luminarias. Igualmente hay atraso en las obras civiles, eléctricas y sistema de seguridad, los cuales no pueden realizarse, debido a que no se cuenta con la aprobación de la orden de cambio No. 2 que consideraba estas partidas; que el anticipo no fue utilizado de acuerdo al plan respectivo presentado por la contratista; y como lo dijo anteriormente hay un informe de Auditoría Interna al respecto. Otra situación crítica es la relación contractual de la contratista con respecto a los subcontratos, lo cual puede afectar los problemas de mantenimiento de los equipos, que deben realizarse durante los dos años de garantía de buena obra; parece ser que la contratista tiene problemas en cuanto al pago a los subcontratistas. Los incumplimientos contractuales que tienen sanciones de carácter económico, según el numeral 98 SANCIONES de las Bases de Licitación, establece lo siguiente: cuando el total del valor del monto acumulado por multas, represente hasta el 12% del valor total del contrato, más el costo del almacenaje del equipamiento, se procederá a la terminación del contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. Actualmente hay procedimientos sancionatorios en curso, y es posible que se den más. Otros aspectos que deben ser considerados en relación a la situación actual del proyecto y los incumplimientos contractuales, es que pueden generarse daños a la propiedad del CNR y a terceros, por razón de que la obra no está finalizada en aspectos tales como conexiones de aguas lluvias, obras de protección y sistemas de emergencia. Adicionalmente el proyecto no cuenta con pólizas de seguros vigentes relacionadas con esos aspectos. Además, la Supervisión Externa

requiere el pago de los servicios prestados durante el período posterior a la finalización del plazo contractual, es decir el 31 de enero de este año, equivalente a 49 días calendario, y de acuerdo al contrato estos servicios deben ser pagados por la contratista. En conclusión, el ingeniero Castro Neyra dijo que: la contratista no tiene control de las actividades técnicas y administrativas que le demanda el contrato, debido a que existen muchas actividades sin finalizar, incompletas, no suministradas o no recibidas; no está trabajando con un plan de trabajo que le permita superar el atraso; no es capaz de generar sus propios fondos, pues tiene dificultades para presentar correctamente sus estimaciones para pagos e informes de actividades; la fecha de finalización de la obra al 100% de todas las partidas e ítems establecidos en el plan de oferta, no puede ni tan siquiera estimarse por los aspectos descritos anteriormente; y mientras la contratista no logre alcanzar la meta anterior, no será posible realizar la recepción provisional ni alcanzarse la recepción final del proyecto. Por lo anterior se recomienda, solicitar a la UACI que informe lo pertinente, para que se inicie la apertura del procedimiento por incumplimiento en la presentación de los informes; debe contabilizarse el monto de las sanciones, a fin de establecer si se ha alcanzado el 12% del monto contractual, y en caso afirmativo aplicar la sanción que legalmente corresponda; y debe determinarse, si es procedente hacer efectivas las garantías correspondientes. A preguntas de miembros del Consejo Directivo, el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, dijo que en el Arreglo Directo con PROYECO no se había llegado a ningún acuerdo sobre los aspectos importantes del mismo; por ejemplo, en el reclamo económico que hace esa contratista al CNR, no hubo ningún acuerdo ni en la programación de actividades; se quedó que van a enviar un listado que comprenda los ítems ofertados; inclusive se les ha enviado las actas correspondientes al procedimiento del Arreglo Directo, para firma de personeros de la contratista, el día lunes pasado, y no han sido devueltas a la fecha. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** tener por recibido el informe presentado por el Administrador del Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE LPINT-11/2011-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”, sobre la situación actual del mismo; y **II)** instruir a la Administración, le de seguimiento a las recomendaciones efectuadas en dicho informe. **Punto número siete: Informe proceso de imposición de sanciones, en el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, a PROYECO, S.A.** Este punto en la agenda tenía el número doce punto dos; y en consecuencia los temas siguientes cambian su numeración en la forma que se consignará. Expuso el tema el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y el Consejo Directivo, considerando: que en cumplimiento del Acuerdo No. 219-CNR/2013, la Unidad Jurídica inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra la sociedad PROYECO, S.A., por retraso en el avance físico de la obra, siendo la diferencia entre el avance programado y el avance físico real de un 30% menos, esto hasta el 31 de octubre de 2013. Con fecha 24 de enero de 2014, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo, y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. El día 29 de enero de este año, la contratista por medio de su Apoderado Especial CARLOS ERNESTO ARTEAGA HERNANDEZ presentó escrito ejerciendo así su derecho de defensa. El 31 de enero se notificó a la sociedad PROYECO, S.A., la resolución de las once horas y quince minutos del día 30 del mismo mes y año, donde se tenía por recibido el escrito de fecha 29 y se ampliaba la primera notificación, en el

sentido de que quedaba a la disposición de la sociedad el expediente administrativo sancionatorio, así como también se le previno al señor CARLOS ERNESTO ARTEAGA HERNANDEZ que legitimara su personería. El apoderado en su escrito dijo que comparecía como Apoderado Especial, sin embargo, no adjuntaba el Poder correspondiente, y su firma en dicho escrito fue legalizada por notario, haciendo constar que comparecía como Apoderado General Administrativo y Judicial, y por tal razón se realizó la prevención. Habiendo transcurrido un término prudencial sin que subsanara la prevención efectuada, el 12 de febrero del corriente año, se notificó la resolución de las ocho horas y quince minutos del mismo día mes y año, donde se le otorgó tres días hábiles más a partir del día siguiente a la notificación, para que legitimara su personería. El día 21 de febrero la sociedad PROYECO, S.A. por medio de su apoderado MANUEL RICARDO MORALES HUEZO, presentó escrito y Poder General Judicial y Administrativo con cláusulas especiales. El día 25 de febrero se notificó la resolución de las ocho horas y treinta y tres minutos del mismo día, mes y año, declarando inadmisibles los escritos del 29 de enero del año en curso, suscrito por el señor Arteaga Hernández, por no haber subsanado la prevención en cuanto a legitimar su personería; y por otra parte, también se declaró inadmisibles por extemporáneos, los escritos del 6 de febrero suscrito por el señor MANUEL RICARDO MORALES HUEZO, presentado hasta el 21 de febrero de 2014. Que la multa a imponer es, conforme al numeral 98.2 de las Bases de Licitación, por atrasos parciales durante la ejecución de la obra, anteriores a la fecha de terminación de la misma, con respecto al programa de ejecución aprobado, por lo que se aplicará una retención equivalente al 2% del valor de facturación o de estimación mensual de la obra y el avance establecido a través del programa de ejecución, aprobado por la Supervisión Externa y el Administrador del Contrato, en un porcentaje igual o mayor al 10%. El valor retenido al contratista será reembolsado posteriormente a la contratista, cuando haya superado el desfase del avance físico con respecto al programa de trabajo aprobado; caso contrario, el reembolso no será efectuado y se continuará aplicando la retención del 2% en cada estimación que refleje el atraso. Además, en este caso, de conformidad al numeral 98.3 letra f) de las Bases de Licitación, también se aplicará una sanción de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00) por cada día de retraso, los cuales suman CINCUENTA Y TRES (53) días, dado que durante este tiempo ha habido un desabastecimiento de materiales y equipos, mano de obra y suministro de equipos propios del inmueble, lo cual ha conllevado a un retraso de la obra; todo esto según informe de fecha 13 de enero de 2014 del Administrador del Contrato, por lo que el monto de la multa a imponer, asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00), como lo estableció el Administrador del Contrato, y aplicándose las Cláusulas VII y XIV del Contrato, que establecen las obligaciones del contratista, y las sanciones a aplicar por incumplimientos contractuales, respectivamente. La Unidad Jurídica ha informado también: a) que el contratista no ejerció su derecho de defensa; b) que existen los documentos que comprueban retraso en el avance de la obra y el desabastecimiento; c) que de conformidad al artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, es responsabilidad del Administrador del Contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- y al Área responsable de pagos, sobre los incumplimientos, así como informar a la UACI para gestionar ante el titular, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones; y d) al no existir ningún argumento o prueba de descargo en el procedimiento, por haber presentado el contratista su respuesta en forma extemporánea, y no haber subsanado las prevenciones efectuadas que desvirtúen lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual. Por lo expresado anteriormente,

la Administración ha presentado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: a) de conformidad al artículo 160 de la LACAP, y a las Cláusulas VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES, se resuelva en definitiva la imposición de multa por retraso en el avance de la obra, aplicando una retención equivalente al 2% del valor de la facturación o de estimación mensual de la obra, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; y CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00) en concepto de multa por el desabastecimiento de materiales por parte de PROYECO, S.A.; y b) instruir a la Administración para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de las sanciones. El Consejo Directivo, en atención a lo expresado en los considerandos anteriores; en cumplimiento al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y a las Cláusulas contractuales VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES, **ACORDÓ: I) Impónese a la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A, por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, la multa por retraso en el avance de la obra, aplicando una retención equivalente al 2% del valor de la facturación o de estimación mensual de la obra, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; y CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00) en concepto de multa por el desabastecimiento de materiales por parte de la expresada sociedad; y b) instruir a la Administración, notifique esta resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de las sanciones. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. Punto número ocho: **Petición efectuada por INDRA-MAPLINE.** Antes de la presentación del tema, el Director Ejecutivo informó que en el proceso de Arbitraje promovido por esa contratista, el doctor Tinetti que es el Árbitro nombrado por el CNR, le había comunicado la designación del licenciado Ricardo Castrillo como tercer Árbitro, y que por consiguiente ya estaba constituido el Tribunal Arbitral; que los Árbitros querían saber si el CNR estaría de acuerdo en que el procedimiento comenzara el primer día hábil después de las vacaciones de Semana Santa. El Consejo Directivo estimó, que sobre el inicio del procedimiento y el plazo del mismo, debe estarse a lo que señala la ley de la materia. El tema agendado también fue expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y el Consejo Directivo, considerando: que por escrito dirigido al señor Director Ejecutivo, de fecha 6 de marzo de 2014, por el señor Xavier Vives Batlle, Gerente del Asocio INDRA-MAPLINE, se ha pedido: a) la suspensión de las actividades de INDRA-MAPLINE en la ejecución del contrato No. CNR-039/2008 “EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS”, sin que ello implique una expresión de incumplimiento, sino el ejercicio de los derechos que la Constitución y la Ley les concede; b) que el CNR proceda a la suscripción de un acuerdo de suspensión; y c) que se proceda a la mayor brevedad a activar mesas multidisciplinarias para encontrar las mejores soluciones a la presente problemática actual (sic). INDRA-MAPLINE sustenta sus peticiones, en que actualmente continúa ejecutando el contrato con la misma diligencia mostrada desde el inicio, lo cual genera costos muy por encima de lo proyectado, lo que se traduce en conculcaciones a derechos fundamentales, como la Justa Retribución (Art. 9 Cn), y la Propiedad (Art. 103 Cn); que han brindado el servicio por un monto mayor al contratado, por lo cual se impone para el**

Consortio, como una emanación del Derecho de Defensa (Art. 11Cn), que se evite continuar en la presente situación que se ha tornado sumamente gravosa. El fundamento legal de su solicitud es el Art. 108 LACAP en lo aplicable, con base en los Arts. 5 y 23 de esa misma ley. Que la Administración, en la valoración del caso estima que: a) el fundamento legal de la petición resulta inaplicable, ya que el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, corresponde a la suspensión de los contratos de obras; y el contrato referido es de prestación de servicios; b) los artículos 5 y 23 de la LACAP, disponen que para aplicar dicha Ley, se atenderá a su finalidad y a las características del Derecho Administrativo y de no ser posible determinar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de la Ley expresada, se puede recurrir al Derecho Común; y en lo que no hubiere sido previsto por la citada Ley, podrá recurrirse igualmente a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables. En este caso, no existen normas, conceptos o términos indeterminados que lleven a aplicar el Derecho Común, máxime que el mismo contratista pide la aplicación de un artículo de esa Ley; c) la petición de la suspensión del contrato o de la ejecución del mismo, son improcedentes: 1º) porque se puede suspender un contrato que está vigente, sin embargo el contrato de mérito finalizó el pasado 14 de octubre de 2013; en consecuencia, jurídicamente no se puede suspender un acto o contrato que ya expiró; 2º) en el caso de la suspensión de la ejecución del contrato, el mismo contrato y sus Bases de Licitación establecen que los servicios deben realizarse conforme con el programa aprobado y sus actualizaciones y que a menos que se rescinda, lo cual no ocurrió, INDRA-MAPLINE debe concluir con las actividades en la fecha estimada de terminación que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) de las Bases de Licitación. Según el contrato, la fecha de terminación sería acordada en conjunto con el contratista, pero en ningún caso debería exceder de un plazo de 36 meses más los 12 meses de liquidación del proyecto. Al agotarse el plazo inicial de vigencia del contrato y con la autorización de la prórroga respectiva, se estableció como fecha máxima de terminación del contrato, el día 14 de octubre de 2013, independientemente de lo establecido en la última actualización del Programa de Trabajo. Al no haber cumplido el contratista, con la ejecución de las obligaciones contractuales dentro del término estimado, según las Bases dicho contratista está obligado a pagar los daños, conforme a la cláusula 6.5.1 de las CEC, y la fecha de terminación de la ejecución, será la fecha de conclusión de todas las actividades, la cual evidentemente no puede quedar indeterminada ya que existen dos condiciones que establecen un límite a la ejecución de las actividades del contrato. La primera atiende a la vigencia del contrato de financiamiento suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–, pues la ejecución de los servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas, deben realizarse dentro de la vigencia de tal contrato, para que cuente con el financiamiento respectivo para sufragar las obligaciones de pago contractuales que adquirió el CNR con INDRA-MAPLINE. La segunda corresponde al hecho de que la cláusula 6.5.1, determinó claramente que la tarifa diaria por daños y perjuicios por demoras es de 0.05% sobre el valor total del contrato (US\$8,574.07), hasta un máximo del 10% del mismo, por lo cual, siendo que el monto del 10% del contrato asciende a US\$1,714,815.19, al momento que la aplicación de la sanción sume dicho porcentaje, corresponderá dar por terminada la ejecución de los trabajos, debiéndose ejecutar las garantías correspondientes por el incumplimiento contractual, y ese período finalizará aproximadamente a principios del mes de mayo de 2014. El Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto por la Administración, disposiciones citadas, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** declarar sin lugar lo solicitado por el Asocio INDRA-

MAPLINE en el escrito de fecha 6 de marzo del presente año, que suscribe el señor Xavier Vives Batlle, en su carácter de Gerente del mismo. **Punto número nueve: Venta terreno propiedad del CNR, situado en el Cantón Las Hojas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.** El punto fue expuesto asimismo por el licenciado Alvarado Zepeda; quien dijo en síntesis, que el 6 de febrero de 2003, el ISTA transfirió al CNR, a título de donación irrevocable, un inmueble identificado como lote 6 del polígono 6, de la Hacienda Las Hojas II, situado en el cantón del mismo nombre, municipio de San Pedro Masahuat en el Departamento de La paz; que el inmueble presenta un riesgo de inundación por el desborde del Río Jiboa, ya que la borda existente se deterioró con los huracanes Mitch y Stan; las obras de mitigación han sido vulneradas, debido al hurto del material utilizado en ellas; además existen riesgos de licuación por la fácil saturación de agua. Expresó el licenciado Alvarado, que asegurar el inmueble implicaría altos costos financieros, por lo cual la Administración considera conveniente que el inmueble sea vendido a entidades públicas o inclusive a particulares, como lo permite el artículo 148 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. El Consejo Directivo, después de analizar lo informado, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** autorizar a la Administración, efectúe las gestiones que legalmente corresponden, incluyendo el valúo correspondiente, a efecto de vender un inmueble propiedad del Centro Nacional de Registros, con matrícula cinco cinco cero cero cinco cero dos cuatro-cero cero cero cero; de treinta y un mil ochocientos veintitrés punto noventa y dos metros cuadrados de extensión superficial; identificado como Lote SEIS del Polígono SEIS de la Hacienda Las Hojas II, situado en el Cantón Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; debiendo informar en su oportunidad a este Consejo, el resultado de tales gestiones. **Punto número diez: Solicitud del señor Viceministro de Comercio e Industria: resolución de la petición hecha por los licenciados Jaime Fernando David Ernesto Anchissi y Mario Escobar; en proceso Contencioso Administrativo.** El punto fue expuesto al igual que los anteriores, por el Jefe de la Unidad Jurídica quien dijo que el licenciado Anchissi, Registrador Jefe de la Oficina de San Vicente, ha solicitado asistencia jurídica y técnica, con base en la Cláusula Cuarenta del Contrato Colectivo de Trabajo por una demanda en contra de él y de un Registrador Auxiliar, así como de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, interpuesta en la Sala de lo Contencioso Administrativo, por el señor Roberto Alfredo Fernández Machuca en denegatoria de la inscripción de Adjudicación en Pago, Cancelación de Embargo y Constitución de Hipoteca. La Cláusula citada dice en lo pertinente: cuando los servidores del CNR sean procesados administrativa o judicialmente por hecho ocurridos en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, que no impliquen dolo, culpa o negligencia de parte de ellos, y que sea resultado directo de la utilización de información pública registral y catastral del CNR, éste brindará las facilidades para que el servidor ejerza su derecho de defensa, proporcionando la asistencia técnica externa necesaria, por medio de servicios profesionales públicos o privados, que se contrate al efecto. Continuó expresando que hacer una valoración por parte de la Administración sobre cuáles actuaciones implican dolo culpa o negligencia, es muy complejo; por otra parte, la defensa técnica a que se refiere la Cláusula citada puede proporcionarse mediante el apoyo de la Procuraduría General de la República, y de estimarse necesario, mediante la contratación de los servicios de un abogado particular, siempre que se cumplan las condiciones ya mencionadas en la referida Cláusula. El señor Director Ejecutivo, agregó que sobre el punto específico de determinar si en las actuaciones registrales ha existido dolo o negligencia, ha solicitado a Inspectoría el informe correspondiente. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciado José Tomás Chévez expresó que deben tomarse en

consideración en el punto sometido a análisis, las circunstancias siguientes: a) si existió dolo o culpa de los Registradores; b) si se lleva una bitácora de las actuaciones de esa clase de funcionarios; c) determinar qué clase de apoyo puede dar el CNR, porque existe la posibilidad de que se presente un conflicto de intereses; y d) la necesidad de establecer estándares sobre los criterios registrales. El Consejo Directivo no tomó acuerdo sobre el caso planteado, el cual resolverá al tener el informe de la Inspectoría. **Punto número once: Informe licenciada María Amparo Flores Flores, en la Licitación Pública No. LP-13/2013-CNR “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”.** El doctor Argumedo manifestó, que la licenciada Flores había consignado su voto razonado en el acta respectiva del expediente de la licitación relacionada. El Consejo Directivo se dio por enterado de lo informado. En el **Punto número doce: Informes**, no fue tratado ningún tema. **Punto número trece: Varios. Punto número trece punto dos: Modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 56-CNR/2014**, tema expuesto por el señor Director Ejecutivo. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, adoptó el siguiente **ACUERDO**: modificar el Acuerdo de Consejo Directivo No. 56-CNR/2014 de fecha 6 de marzo del presente año, por el cual se integró la Comisión para la elaboración de las Bases de Licitación del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”, en cuanto: a) sustituir en dicha Comisión al arquitecto Oscar Eduardo Hernández Cerrato, nombrando en su lugar al arquitecto Walter Cisneros, Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; y b) autorizar la ampliación del plazo para la elaboración de las citadas Bases de Licitación, de quince a cincuenta y cinco días hábiles, contado a partir del día primero de abril del corriente año. **Punto número trece punto uno: Caso Alcaldía de Tecapán.** El tema fue informado por el doctor Argumedo; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ**: autorizar la donación al Municipio de Tecapán, de 12 mapas rurales que contienen 3,564 parcelas de su municipio, los cuales tienen un costo de DOS MIL TREINTA Y UN 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,031.48), en compensación por la actualización de la información cartográfica y catastral, realizada bajo el convenio que el Centro Nacional de Registros ha celebrado con la expresada Alcaldía. El Consejo Directivo resolvió, en vista de que el señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano ha hecho saber que estará ausente del país en misión oficial, a partir del seis al diez de abril de este año, que la siguiente sesión sea celebrada el día viernes once de abril del corriente año, a las siete horas y treinta minutos. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las once horas de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos








